

Cuernavaca, Morelos, a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3<sup>as</sup>/44/2016**, promovido por **ROSALVA ESPINOSA VARGAS**, contra actos de **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS**; y,

#### **RESULTANDO:**

1.- Previa prevención subsanada, por auto de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se admitió la demanda promovida por ROSALVA ESPINOSA VARGAS, en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; en la que señaló como acto reclamado *"La afirmativa ficta ante la falta de contestación a la solicitud de otorgamiento de pensión por cesantía en edad avanzada que se hizo a la responsable mediante escrito de cuatro de diciembre del dos mil quince..."* (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Por auto de ocho de abril de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado a José Manuel Agüero Tovar, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; con dicho escrito se mandó dar vista a la parte actora por el término de tres días para que hiciera valer las manifestaciones que en derecho le correspondían.

3.- En auto de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se tuvo a la actora en el presente juicio dando contestación a la vista ordenada por auto de dieciocho de abril del año en curso, en relación a la

contestación de la autoridad demandada.

**4.-** En auto del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora para interponer ampliación de demanda, en términos de la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

**5.-** Previa certificación, por auto de siete de junio de dos mil dieciséis, se hizo constar que la autoridad demandada, no ofertó medio probatorio dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad; por otra parte, se admitieron las pruebas ofertadas por la parte actora; por último, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

**6.-** En auto de cinco de julio de dos mil dieciséis, se tuvo por presentada a la autoridad demandada, exhibiendo copia certificada del procedimiento administrativo de donde emana el acto impugnado, ordenándose dar vista a la parte actora para que hiciera valer las manifestaciones que considerara pertinentes.

**7.-** Por auto de quince de agosto de dos mil dieciséis, se hizo constar que la quejosa no dio contestación a la vista ordenada en relación a la copia certificada del procedimiento administrativo de donde emana el acto impugnado exhibido por la demandada, por lo que se le declaró su derecho para hacer manifestación alguna.

**8.-** En auto del quince de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora para interponer ampliación de demanda, en términos de la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor.

**9.-** Es así que el ocho de septiembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley, haciéndose constar la comparecencia de la parte actora, así como la incomparecencia de la autoridad

demandada, ni de persona alguna que legalmente la representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes en el presente asunto los ofrecieron por escrito, cerrándose la instrucción que tiene como consecuencia citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

I.- De conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Morelos, se instituyen los Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, teniendo a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; por su parte el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, señala que la justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, teniendo a su cargo el conocimiento y resolución de las controversias de carácter administrativo y fiscal, que se susciten entre la administración pública estatal o municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales y los particulares; luego si en la presente instancia la autoridad demandada lo es el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es inconcuso que este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI, 25, 40 fracción I y VI, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos;

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente

---

<sup>1</sup> Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, vigente a partir del día cuatro de febrero del dos mil dieciséis.

juicio.

Así tenemos que como se desprende del escrito de demanda, de los documentos anexos a la misma, del escrito que subsana la misma y de la causa de pedir, ROSALVA ESPINOSA VARGAS, reclama del PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, **la omisión de resolver la procedencia del otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada que le fue solicitada por escrito fechado el tres de diciembre del dos mil quince y recibido el día cuatro de ese mismo mes y año en la oficialía departes de la Presidencia Municipal de Jiutepec, Morelos.**

**III-** La existencia del acto reclamado, se acredita con el contenido del procedimiento administrativo exhibido por la parte demandada en copia certificada, al cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por tratarse de documentos públicos. (fojas 74 a la 82)

Documental de la que se desprende que por escrito fechado el veintidós y presentado el veintitrés de junio del dos mil quince, la ahora quejosa solicitó al encargado de Recursos Humanos del Municipio de Jiutepec, Morelos, la tramitación de la pensión por cesantía en edad avanzada, adjuntando al mismo copia certificada del acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno Libre y Soberano de Morelos, hoja de servicios suscrita por la Directora General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, hoja de servicios expedida por el Director de Recursos Humanos del Gobierno Libre y Soberano de Morelos, hoja de servicios emitida por el Director de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, así como Constancia de Servicios y Constancia Salarial expedidas por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Además que por escrito fechado el tres y presentado el ocho de julio del dos mil quince, la hoy actora informó al encargado de Recursos Humanos del Municipio de Jiutepec, Morelos, su dirección, teléfono, correo electrónico y edad, en términos de lo dispuesto en el artículo 31 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y que por escrito fechado el tres y presentado el cuatro de diciembre del dos mil quince, ante la Presidencia Municipal de Jiutepec, Morelos, la parte enjuiciante pidió a la autoridad ahora demandada se declare procedente su petición respecto del otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada que fue solicitada.

**IV.-** La autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, al momento de producir contestación al juicio hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos cuya impugnación no le corresponda conocer al Tribunal de Justicia Administrativa.*

**V.-** El artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si concurre alguna causal de improcedencia prevista en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Como ya fue aludido, la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, al momento de producir contestación al juicio hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos cuya impugnación no le corresponda conocer al Tribunal de Justicia Administrativa*, la cual es **infundada** toda vez que la competencia de este Tribunal quedó precisada en el considerando primero del presente fallo.

Asímismo hizo valer como defensas y excepciones la de falta de derecho, falta de acción, la emanada del artículo 253 del Código Procesal Civil y la de dolo, las cuales **son inatendibles**, puesto que no se adecuan a la técnicas del procedimiento contencioso administrativo y porque no se precisa, cuál o cuáles de las causales de improcedencia — en su caso—, se actualizan y los motivos por los que considera que ello es así.

De igual manera, la autoridad demandada al contestar la demanda arguyó que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal, el Síndico es quien tiene la representación jurídica del Ayuntamiento, por lo que si el Ayuntamiento de Jiutepec es demandado a través del Presidente Municipal, el Síndico Municipal es quien debe comparecer en la presente instancia.

Sin embargo tal argumento es infundado, toda vez que el acto reclamado en el presente asunto es la omisión de resolver la procedencia del otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada que le fue solicitada por escrito fechado el tres de diciembre del dos mil quince dirigido al Presidente Municipal, mismo que fue recibido el día cuatro de ese mismo mes y año en la oficialía de partes de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Al no existir alguna otra causal de improcedencia sobre la cual este Tribunal deba pronunciarse, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

**VI.-** Las razones de impugnación hechas valer por la parte actora se encuentran visibles a fojas cuatro a siete del sumario, mismas que se tienen aquí por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Son **fundados** y **suficientes** para declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado, los argumentos hechos valer por la parte actora, en el sentido de que de conformidad con el Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los

Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, los servidores públicos, en materia de pensiones tendrán derecho a una pensión por cesantía en edad avanzada, las cuales se calcularán tomando como base el último salario percibido por el servidor público, por lo que al haber cumplido con los requisitos establecidos en tal ordenamiento, es obligación de la autoridad demandada, resolver la procedencia del otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada que le fue solicitada por escrito fechado el tres de diciembre del dos mil quince y recibido el día cuatro de ese mismo mes y año.

Esto es así toda vez que los artículos 5, 6, 8, 18, 19, 20, 23, del 31 al 44 del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, expedido por la LII Legislatura, publicado el once de febrero del dos mil quince, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5261, Segunda Sección, establecen;

**Artículo 5.-** Los Servidores Públicos, así como sus beneficiarios, en materia de pensiones tendrán derecho a:

**I.** Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada...

**Artículo 6.-** Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere éste Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el servidor público...

**Artículo 8.-** Recibirán pensión por cesantía en edad avanzada, los Servidores Públicos que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separen voluntariamente del servicio público o queden separados del mismo con un mínimo de 10 años de servicio. La pensión se calculará aplicando a la remuneración los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

**Artículo 18.-** Las pensiones que correspondan a los Servidores Públicos adscritos a cualquiera de los Municipios del Estado de Morelos, establecidas en estas Bases Generales correrán a cargo del último Municipios en el que haya prestado sus servicios.

**Artículo 19.-** Para el caso de los servidores públicos contemplados en este título, las prestaciones a que se hace referencia este ordenamiento, se otorgarán mediante Acuerdo Pensionatorio que emita el Cabildo Municipal.

El pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Acuerdo Pensionatorio respectivo.

Si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Pensionatorio cesarán los efectos de su cargo.

**Artículo 20.-** El Municipio deberá expedir el Acuerdo Pensionatorio correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término no mayor de treinta días hábiles.

**Artículo 23.-** Le corresponde a los Ayuntamientos, la expedición de los Acuerdos Pensionatorios que emita el Cabildo respecto de los Servidores Públicos al servicio del propio Municipio.

**Artículo 31.-** El Trámite de solicitud de pensiones, se inicia a petición de parte, y con la recepción de la solicitud por escrito, la cual deberá presentarse en original y deberá contener los siguientes aspectos:

- I.** Lugar y fecha en que se realiza la solicitud;
- II.** Municipio ante quien se realiza la solicitud;
- III.** Nombre completo, dirección completa y teléfono del o los solicitantes (En el caso de la solicitud por Cesantía en edad avanzada, se deberá precisar los años cumplidos del titular del derecho);
- IV.** El tipo de pensión que se solicita;
- V.** Fundamentación correspondiente a la solicitud de pensión de que se trate (en su caso);
- VI.** Mención de los documentos base de la solicitud que se anexan a la misma;
- VII.** Mención de los años de servicio efectivo respectivos del servidor público que solicita la pensión y;
- VIII.** Firma del solicitante.

Una vez Firmada la solicitud de que se trate, debe ser entregada, junto con una copia de acuse de recibido en el área correspondiente que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 32.-** Así mismo, las solicitudes deberán acompañar de la siguiente documentación:

**A).-** Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

- I.** Copia certificada y actualizada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
- II.** El original de la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Municipio que corresponda, en aquellos supuestos en que la Autoridad Municipal por cuestiones de integración del expediente tarde más de 30 días hábiles en la emisión del acuerdo pensionatorio, el solicitante deberá actualizar la hoja de servicios antes de la conclusión del mencionado acuerdo pensionatorio; dicha hoja de servicios deberá contener, los siguientes aspectos para ser considerada como válida;
  - a)** Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la Dependencia, Organismo o Municipio que la expide;
  - b)** El nombre completo y cargo de la persona con facultades para expedirla;
  - c)** Mencionar que es hoja de servicios, con la certificación de que los periodos que se mencionan en la misma se encuentran sustentados por los documentos que obran en el archivo del Municipio que la expide;
  - d)** El nombre completo del solicitante y a favor de quien se expide la hoja de servicios;
  - e)** El o los cargos ocupados por el solicitante, seguidos del área correspondiente en que los desempeño, así como la fecha de inicio y terminación del periodo en que se ocuparon dichos cargos; respecto de la entidad por la cual se está certificando, precisando día, mes y año;
  - f)** La manifestación expresa respecto de si el trabajador se encuentra en activo, o en caso contrario la fecha de baja;
  - g)** Lugar y fecha de expedición;
  - h)** Sello de la entidad;



i) Firma de quien expide.

**III.** El original de la carta de certificación de remuneraciones expedida por el Municipio en que presta el servicio; con una antigüedad de expedición no mayor a un mes; misma que debe cubrir los siguientes requisitos:

- a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la Dependencia, Organismo o Municipio que la expide;
- b) El nombre completo y cargo de la persona que la expide;
- c) Mencionar que es hoja de certificación de salarios o remuneración;
- d) El nombre completo del solicitante;
- e) El cargo del solicitante, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba, así como el concepto y la cantidad que se le remunera en número y letra;
- f) Lugar y fecha de expedición;
- g) Sello de la entidad y;
- h) Firma de quien expide....

**Artículo 33.-** Una vez recibida dicha solicitud, el personal del cuerpo técnico encargado de la recepción de la solicitud, de manera inmediata, verificará que en efecto los documentos que se señalan como anexos a la solicitud, coinciden con los que se reciben de manera física.

**Artículo 34.-** Una vez verificado lo anterior y sin mayor dilación, se remitirá al área correspondiente con la finalidad de que se forme el nuevo expediente, exclusivo para cada nueva solicitud, el cual deberá contener todos los documentos presentados por el solicitante, además de ser registrado en el libro que para cada caso emplee cada Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Una vez formado dicho expediente, se debe foliar, y asignar un número de turno, el cual servirá para identificarlo y darle el debido seguimiento; registrándose en el libro de Gobierno; una vez superada esta etapa se debe turnar al área de integración e investigación, en la cual una vez recibido el expediente, se llevarán a cabo las siguientes diligencias correspondientes, atendiendo a lo siguiente:

- a) Para cualquiera de las pensiones de que se trate, se realizarán y entregarán los oficios necesarios, en las Dependencias en que el solicitante refiere haber generado antigüedad; con el fin de realizar la investigación encaminada a recopilar los documentos que respalden la antigüedad que indican los solicitantes;
- b) Para el caso de que se trate de una pensión por viudez; orfandad; viudez y orfandad, o ascendencia se verificará si la muerte del servidor público fue derivada de riesgo de trabajo o no, lo anterior para determinar el monto de la pensión correspondiente.

**Artículo 36.-** En el caso de la Dependencia referida en la hoja de servicios no se localice respaldo documental alguno, el cuerpo técnico Jurídico deberá hacer del conocimiento del solicitante para que, si el solicitante cuenta con documentos oficiales que respalden la antigüedad, puede solicitar en el área correspondiente de la Dependencia en cuestión, que estos documentos que obran en su poder, sean agregados a su expediente de servicios, con la finalidad de respaldar el periodo de antigüedad que se trate. Situación que el solicitante debe hacer saber al responsable al cuerpo técnico jurídico, para que este periodo pueda ser contemplado en el conteo de la antigüedad de años de servicio. En el caso de Municipios cuando no se localice respaldo documental alguno para la expedición de la hoja de servicios, deberá validarse el tiempo que prestó en el Municipio sus servicios el trabajador, por el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente.

**Artículo 37.-** Una vez recibidos los documentos comprobatorios, estos deben agregarse de manera inmediata al expediente correspondiente.

**Artículo 38.-** una vez ya integrados los expedientes estos deberán turnarse al área de análisis y dictamen, lo anterior, con la finalidad de revisar minuciosamente los periodos referidos en la o las hojas de servicio presentadas por el solicitante. La misma suerte correrán los dictámenes médicos que fueran necesarios en el caso de pensiones por invalidez.

**Artículo 39.-** El objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y, que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicio, lo anterior con base a las siguientes disposiciones:

**I.** Analizar por el experto del cuerpo técnico jurídico que se cumplan con los requisitos y los documentos requeridos para cada tipo de pensión, según se trate;

**II.** Es necesario verificar que no haya disparidad en el nombre del solicitante y/o de los beneficiarios, con los nombres que aparecen en los documentos base de la personalidad de quienes intervienen en el Trámite;

**III.** Debe verificarse también, si el tiempo de prestación de servicios, lo fue continuado o no;

**IV.** Los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades que en que se prestaron los servicios;

**V.** Que no haya periodos contemplados de manera repetida, es decir que no se debe tomar en cuenta un mismo espacio de tiempo en más de una Dependencia o Ayuntamiento.

**Artículo 40.-** Una vez Comprobado lo anterior, se procederá a hacer el conteo de momento a momento, es decir se contabilizará el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado, con la finalidad de determinar el supuesto en el que se encuentra el solicitante, según la Ley que le aplique; tomando en cuenta únicamente los años completos ya acumulados, es decir el tiempo que corresponde a los meses o días no se redondeara para efecto de ajustar al año próximo siguiente para aplicar el porcentaje correspondiente para la pensión.

**Artículo 41.-** Una vez llevado a cabo lo anterior se estará en posibilidades de elaborar el Proyecto de Acuerdo de pensión o la negativa de la misma, lo cual deberá estar debidamente fundado y motivado, obligación que quedará cubierta al exponer todas las consideraciones de hecho y de derecho, que se toman en cuenta para determinar el sentido del Acuerdo. En caso de que el solicitante no reúna los requisitos de Ley, se procederá a elaborar la resolución en sentido negativo, la cual debe estar fundada y motivada.

**Artículo 42.-** Una vez avalado el Acuerdo por la Comisión Dictaminadora, se procederá a recabar las firmas de los miembros del cabildo del Municipio para estar en condiciones de someterlo a votación.

**Artículo 43.-** Una vez recabadas las firmas se deberá turnar al área correspondiente a fin de que sea incluido en el orden del día de la sesión correspondiente del H. Cabildo.

**Artículo 44.-** Una vez aprobado el Acuerdo Pensionatorio de Cabildo, el Municipio tiene la obligación de publicarlo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Una vez impreso el Decreto o el Acuerdo Pensionatorio, según se trate, debe agregarse al expediente personal en la Institución a cargo de la cual correrá la pensión, con la finalidad de que se de alta en la

nómina de pensionados al o los beneficiarios, con lo que se da por concluido el trámite de la pensión.

Desprendiéndose de los numerales 5, 6 y 8 de tal Acuerdo que los Servidores Públicos, en materia de pensiones tendrán derecho a una pensión por cesantía en edad avanzada, por lo que los porcentajes y montos, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el servidor público y que la recibirán quiénes habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separen voluntariamente del servicio público o queden separados del mismo con un mínimo de 10 años de servicio, estableciendo los porcentajes correspondientes por el número de años de servicio prestados.

Por su parte de los artículos 19, 20 y 23 del citado ordenamiento, se tiene que la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará mediante Acuerdo Pensionatorio que emita el Cabildo Municipal, por lo que su pago se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Acuerdo Pensionatorio respectivo, además que el Municipio deberá expedir el Acuerdo Pensionatorio correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, **en un término no mayor de treinta días hábiles**, por lo que corresponde a los Ayuntamientos, la expedición de los Acuerdos Pensionatorios que emita el Cabildo respecto de los Servidores Públicos al servicio del propio Municipio.

Finalmente de los artículos 32 al 44 del referido cuerpo normativo se desprende el procedimiento para gestionar el tipo de pensión que se solicite, debiendo iniciar el mismo con una petición por escrito, en la cual se referirán, lugar y fecha en que se realiza la solicitud; municipio ante quien se realiza la solicitud; nombre completo, dirección completa y teléfono del o los solicitantes (en el caso de la solicitud por cesantía en edad avanzada, se deberá precisar los años cumplidos del titular del derecho); el tipo de pensión que se solicita; fundamentación correspondiente a la solicitud de pensión de que se trate (en su caso); mención de los documentos base de la solicitud que se anexan a la misma; mención de los años de servicio efectivo respectivos del servidor público que solicita la pensión y; firma del

solicitante y deberán acompañar para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez: copia certificada y actualizada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; el original de la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del municipio que corresponda, original de la carta de certificación de remuneraciones expedida por el municipio en que presta el servicio.

Estableciendo además que una vez recibida dicha solicitud, de manera inmediata, se verificará que los documentos que se señalan como anexos a la solicitud, coinciden con los que se reciben de manera física y sin mayor dilación, se remitirá al área correspondiente con la finalidad de que se forme el nuevo expediente, el cual se debe turnar al área de integración e investigación, para efecto de comprobar y validar la información presentada y una vez hecho lo anterior se realizará el conteo exacto de los años, meses y días de servicio prestado, así se elabora el proyecto de acuerdo de pensión el cual deberá ser aprobado por el Cabildo Municipal, teniendo la obligación de publicarlo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", finalmente se agrega al expediente personal en la institución a cargo de la cual correrá la pensión, con la finalidad de que se de alta en la nómina de pensionados al beneficiario, con lo que se da por concluido el trámite de la pensión.

En esta tesitura; si de las constancias del sumario se tiene que por escrito fechado el veintidós y presentado el veintitrés de junio del dos mil quince, la ahora quejosa solicitó al encargado de Recursos Humanos del Municipio de Jiutepec, Morelos, la tramitación de la pensión por cesantía en edad avanzada, adjuntando al mismo copia certificada del acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno Libre y Soberano de Morelos, hoja de servicios suscrita por la Directora General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, hoja de servicios expedida por el Director de Recursos Humanos del Gobierno Libre y Soberano de Morelos, hoja de servicios emitida por el Director de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, así como



Constancia de Servicios y Constancia Salarial expedidas por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. Además que por escrito fechado el tres y presentado el ocho de julio del dos mil quince, la hoy actora informó al encargado de Recursos Humanos del Municipio de Jiutepec, Morelos, su dirección, teléfono, correo electrónico y edad, en términos de lo dispuesto en el artículo 31 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; es inconcuso que ROSALVA ESPINOSA VARGAS, solicitó a la autoridad municipal la tramitación y otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada y que está a la fecha no se ha pronunciado al respecto.

Lo anterior es así, ya que como se desprende del oficio número OM/DGRH/\*\*\*/2016 (sic), fechado el veintiocho de junio del dos mil dieciséis, que obra a foja setenta y tres del sumario, al cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por tratarse de documento público, el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, informó al Consejero Jurídico y de Servicios Legales del citado Ayuntamiento que; *"En relación al trámite de PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA que solicitó la C. ROSALVA ESPINOSA VARGAS se informa \*fecha 23 de junio del 2015 solicita una pensión por Cesantía en Edad Avanzada, anexando Copia certificada de su acta de nacimiento, Cuatro Hojas de Servicios expedidas por los titulares de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Subdirección de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos y de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. \*Con fecha 09 de julio del 2015, al alcance a su solicitud de fecha 23 de junio del 2015 expresa que se permite consignar información consistente en su Dirección, Teléfono, Correo Electrónico y Edad, en complementación a su solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada. \*Con fecha 04 de diciembre del 2015 en relación con los escritos de 23 y 8 de junio del 2015, solicita que se declare procedente su petición por reunir los requisitos que señala la ley de la materia. De acuerdo a lo estipulado en los artículos 5 y 10 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, una vez que*

*con fecha 04 de mayo del presente año se instauró la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, todas y cada una de las solicitudes de Jubilación y Pensión fueron remitidas por la Oficialía Mayor a esta Dirección de Recursos Humanos para que se iniciara el procedimiento de integración de expedientes individuales, complementación de datos y documentos, la verificación de la certeza de los documentos e información proporcionada por el solicitante para que una vez integrado el dictamen, se exhiba en estado de resolución la consideración y definición del Oficial Mayor. En caso concreto de la Solicitud de Jubilación de la C. ROSALBA ESPINOSA VARGAS C. ROSALBA ESPINOSA VARGAS se informa que se encuentra en trámite, específicamente en la ETAPA DE COMPLEMENTACIÓN, misma que se encuentra sin poder ser concluida, debido a que no se ha concluido con la etapa de investigación...”*  
(sic)

Es así que si la ahora inconforme ROSALBA ESPINOSA VARGAS, desde el veintitrés de junio del dos mil quince, solicitó una pensión por Cesantía en Edad Avanzada, anexando copia certificada de su acta de nacimiento, cuatro hojas de servicios expedidas por los titulares de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Subdirección de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos y de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos e informando su dirección, teléfono, correo electrónico y edad, en términos de los artículos 31 y 32 del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y por escrito de fecha cuatro de diciembre del dos mil quince, solicitó al Presidente Municipal demandado se declare procedente su petición, por reunir los requisitos que señala la ley de la materia, es inconcuso que tal autoridad demandada a la fecha no se ha pronunciado, ni ha otorgado respuesta alguna a la enjuiciante, respecto de su petición.

Independientemente que como lo señaló el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en el oficio OM/DGRH/\*\*\*/2016 (sic), arriba citado, el cuatro de mayo del dos mil dieciséis, se haya instaurado la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del

Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y que todas y cada una de las solicitudes de Jubilación y Pensión que fueron presentadas, se remitieron por la Oficialía Mayor del citado Municipio a la Dirección de Recursos Humanos, para que se iniciara el trámite de integración de expedientes individuales, complementación de datos y documentos, así como la verificación de la certeza de los documentos e información proporcionada por el solicitante, pues el artículo 20 del multicitado Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, expresamente señala que **el Municipio deberá expedir el Acuerdo Pensionatorio correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término no mayor de treinta días hábiles.**

Lo que en la especie no sucedió, pues del expediente administrativo proporcionado por la demandada, acordado en auto de cinco de julio de dos mil dieciséis --mismo que ya ha sido valorado--, no se desprende que efectivamente se haya dado respuesta a la petición del otorgamiento de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada a favor de ROSALBA ESPINOSA VARGAS, presentada el veintitrés de junio del dos mil quince, dentro del plazo establecido en el dispositivo legal citado en el párrafo que antecede.

En las relatadas condiciones, resulta **ilegal** la falta de respuesta de la autoridad demandada respecto del Acuerdo de Pensión en donde se establezca la procedencia del otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada que le fue solicitada por ROSALVA ESPINOSA VARGAS, en escrito fechado el tres de diciembre del dos mil quince y recibido el día cuatro de ese mismo mes y año en la Oficialía de Partes de la Presidencia Municipal de Jiutepec, Morelos; por tanto, se actualiza la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la que se advierte será causa de nulidad de los actos impugnados la *"omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso"*; por lo que atendiendo a la

pretensión de la parte actora se condena a la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, a realizar el trámite de la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada por ROSALBA ESPINOSA VARGAS, en términos de los artículos 32 al 44 del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, debiendo emitir el Proyecto de Acuerdo de Pensión correspondiente.

Se concede a la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, el plazo de **quince días hábiles** para que dé cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo e informe a la Sala del conocimiento, dentro del mismo plazo, sobre dicho cumplimiento adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibida que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 129 y 130 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos; en la inteligencia de que deberá proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

**AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.**<sup>2</sup> Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

---

<sup>2</sup> IUS Registro No. 172,605.



Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 23 fracción VI, 40 fracción IX, 124, 125, 128 y 129 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Son **fundadas**, las razones de impugnación hechas valer por ROSALVA ESPINOSA VARGAS, contra actos de la PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, conforme a las razones y motivos expuestos en el considerando VI de este fallo, en consecuencia;

**TERCERO.-** Se declara la **ilegalidad** de la falta de respuesta de la autoridad demandada respecto del Acuerdo de Pensión en donde se establezca la procedencia del otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada que le fue solicitada por ROSALVA ESPINOSA VARGAS, en escrito fechado el tres de diciembre del dos mil quince y recibido el día cuatro de ese mismo mes y año en la Oficialía de Partes de la Presidencia Municipal de Jiutepec, Morelos, de conformidad con lo aducido en el considerando VI del presente fallo.

**CUARTO.-** Se **condena** al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, a realizar el trámite de la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada por ROSALVA ESPINOSA VARGAS, en términos de los artículos 32 al 44 del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, debiendo emitir el Proyecto de Acuerdo de Pensión correspondiente.

**QUINTO.-** Se **concede** al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, un plazo de **quince días hábiles** para que dé cumplimiento voluntario a lo ordenado en el

presente fallo e informe a la Sala del conocimiento, dentro del mismo plazo, sobre dicho cumplimiento adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibida que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 129 y 130 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos; en la inteligencia de que deberá proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

**SEXTO.-** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala; Magistrado **M. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala y ponente en este asunto; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA**

**MAGISTRADO**



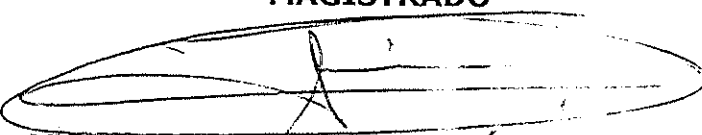
**M. EN D. MARTÍN JAËSSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA

**MAGISTRADO**



**M. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA

**MAGISTRADO**



**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA

**MAGISTRADO**



**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA

**SECRETARIA GENERAL**



**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3<sup>as</sup>/44/2016, promovido por ROSALVA ESPINOSA VARGAS, contra actos de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; aprobada en sesión de Pleno del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

